

## Resolución de la Agencia Española de Protección de Datos de 3 de marzo de 2008

### Obligación de cancelar los datos de un abogado una vez que deja de prestar servicios para una firma

Los hechos que desembocaron en el presente litigio comienzan con la solicitud de una abogada de la cancelación de sus datos y foto en la web de una entidad donde estuvo trabajando. Ante la falta de atención por parte del despacho denunciado, interpone la interesada una reclamación en la Agencia Española de Protección de Datos.

La demandada alega que durante el procedimiento los datos objeto de la reclamante fueron eliminados, no obstante lo cual, la Agencia estima la reclamación recordando que el responsable de este tipo de ficheros tiene la obligación de contestar expresamente las solicitudes a este respecto recibidas, sin que se haya acreditado en el presente caso la existencia de dicha comunicación.

### HECHOS

**Primero.**—Con fecha 18 de agosto de 2007, Doña R.R.R., ejercitó su derecho de cancelación de sus datos personales contenidos en los ficheros de la entidad B.F.G. Advocats Associats, S.L. En su solicitud indicaba que su nombre y su foto no habían sido retirados de la página web de la entidad denunciada, puesto que ya no era miembro de la plantilla de su firma.

**Segundo.**—En fecha 24 de septiembre de 2007, tuvo entrada en esta Agencia reclamación de Doña R.R.R. contra B.F.G. Advocats Associats, S.L. por no haber sido debidamente atendido su derecho de cancelación.

**Tercero.**—Con fecha 13 de noviembre de 2007, se da traslado de la citada reclamación a B.F.G. Advocats Associats, S.L. para que alegara cuanto estimara conveniente a su derecho, manifestando, en síntesis, que habían procedido "a la sustitución de la web en la que aparecía la imagen de la reclamante, y en consecuencia accediendo a lo solicitado por la misma, llevándose a efecto en tal sentido".

**Cuarto.**—Examinadas las alegaciones formuladas por el responsable del fichero, se dan traslado de las mismas a la reclamante en fecha 9 de enero de 2008, sin que haya atendido dicho trámite de audiencia.

Realizadas las actuaciones procedimentales previstas en el artículo 17 del Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley Orgánica 5/1992, que continúa en vigor de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD),

se han constatado los siguientes

### HECHOS PROBADOS

**Primero.**—En fecha 24 de septiembre de 2007, tuvo entrada en esta Agencia reclamación de Doña R.R.R. contra B.F.G. Advocats Associats, S.L. por no haber sido debidamente atendido su derecho de cancelación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.**—La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Director de la Agencia Española de Protección de Datos, de acuerdo con el artículo 37.d), en relación con el artículo 36, ambos de la LOPD.

**Segundo.**El artículo 18.1 de la LOPD señala que "Las actuaciones contrarias a lo dispuesto en la presente Ley pueden ser objeto de reclamación por los afectados ante la Agencia Española de Protección de Datos, en la forma que reglamentariamente se determine".

**Tercero.**—El artículo 16 de la LOPD dispone que:

- "1. El responsable del tratamiento tendrá la obligación de hacer efectivo el derecho de rectificación o cancelación del interesado en el plazo de diez días.
2. Serán rectificadas o canceladas, en su caso, los datos de carácter personal cuyo tratamiento no se ajuste a lo dispuesto en la presente Ley y, en particular, cuando tales datos resulten inexactos o incompletos.
3. La cancelación dará lugar al bloqueo de los datos, conservándose únicamente a disposición de las Administraciones Públicas, Jueces y Tribunales, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, durante el plazo de prescripción de éstas. Cumplido el citado plazo deberá procederse a la supresión.
4. Si los datos rectificadas o canceladas hubieran sido comunicados previamente, el responsable del tratamiento deberá notificar la rectificación o cancelación efectuada a quien se hayan comunicado, en el caso de que se mantenga el tratamiento por este último, que deberá también proceder a la cancelación.
5. Los datos de carácter personal deberán ser conservados durante los plazos previstos en las disposiciones aplicables o, en su caso, en las relaciones contractuales entre la persona o entidad responsable del tratamiento y el interesado"

**Cuarto.**—El artículo 15.3 del citado Real Decreto 1332/94 determina:

"En el supuesto de que el responsable del fichero considere que no procede acceder a lo solicitado por el afectado, se lo comunicará motivadamente dentro del plazo señalado en el apartado anterior a fin de que por éste se pueda hacer uso de la reclamación prevista en el artículo 17.1 de la Ley Orgánica 5/1992" (artículo 18.1 LOPD).

**Quinto.**—Por su parte, la Instrucción 1/1998, de 19 de enero, de la Agencia Española de Protección de Datos, relativa al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación establece en el punto 4 de su Norma Primera:

"4. El responsable del fichero deberá contestar la solicitud que se le dirija, con independencia de que figuren o no datos personales del afectado en sus ficheros, debiendo utilizar cualquier medio que permita acreditar el envío y la recepción.

En el caso de que la solicitud no reúna los requisitos especificados en el apartado tercero, el responsable del fichero deberá solicitar la subsanación de los mismos".

**Sexto.**—En el presente caso, ha quedado acreditado que la reclamante ejerció su derecho de cancelación para que eliminaran sus datos personales de la página web de la firma denunciada. Durante el procedimiento de esta Tutela de Derechos se nos ha comunicado que los datos de la reclamante fueron eliminados de la citada página web, pero no se acredita que hayan comunicado dicho extremo a la denunciante.

La obligación general del responsable del fichero para el ejercicio de cualquier derecho es contestar expresamente a la solicitud recibida, estimando o desestimando la petición. Esta obligación de contestación expresa procede incluso cuando no existen datos registrados relativos al solicitante, debiendo el responsable informar específicamente de la inexistencia de datos referentes al interesado en sus ficheros.

Por todo lo expuesto, procede estimar, por motivos formales, el presente procedimiento de Tutela de Derechos.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

El Director de la Agencia Española de Protección de Datos

### **RESUELVE:**

Primero. ESTIMAR, por motivos formales, la reclamación formulada por doña R.R.R. contra B.F.G. Advocats Associats, S.L. No obstante, procede la emisión de una certificación por parte de dicha entidad a la reclamante donde acredite que han sido cancelados sus datos personales.

Segundo. NOTIFICAR la presente resolución a B.F.G. Advocats Associats, S.L. con domicilio en (C/.....), y a Doña R.R.R. con domicilio en (C/.....).

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 18.4 de la

LOPD), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en lo sucesivo LJCA), en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.